

ACUERDO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 22

(03 de mayo de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 41 DE 2015 SOBRE LA BECA JORGE ROA MARTÍNEZ.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 17 y el numeral 6º del artículo 19 del Acuerdo 014 de 1999, por el cual se reforma el Estatuto General de la Universidad, el Consejo Superior es competente para expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución, previo concepto del Consejo Académico.

Que el Acuerdo 28 del 16 de diciembre de 2003, por medio del cual se aprueba el Reglamento Estudiantil establece en el Capítulo XII - De los Estímulos, una serie de reconocimientos a los estudiantes que sobresalen por su rendimiento académico, de investigación, artístico, cultural, deportivo y de servicio a la comunidad.

Que entre los estímulos citados se encuentra la beca "JORGE ROA MARTÍNEZ", creada con el objetivo de incentivar y premiar al más selecto grupo de estudiantes con alta calidad académica de la Universidad.

Que mediante Acuerdo 41 del 27 de octubre de 2015, el Consejo Superior Universitario modificó el artículo 150 del precitado Acuerdo, que regula el otorgamiento de la beca "JORGE ROA MARTÍNEZ" y mediante Acuerdo 49 del 30 de noviembre del mismo año precisó su vigencia.

Que el Acuerdo 41 de 2015 prevé el otorgamiento de una beca al final de cada año en ceremonia especial al estudiante de cada programa académico de pregrado que obtenga el mayor promedio de grado, aprobando la totalidad de asignaturas en el número de semestres establecido por el plan de estudios, sin perder ni cancelar asignatura alguna y en caso de existir dos o más estudiantes con igual promedio dispuso que se escogerá al mejor estudiante del programa con base en los siguientes parámetros:

1. Mayor puntaje en el examen de calidad de la educación superior (PRUEBAS SABER PRO).
2. Menor tiempo en la culminación de sus estudios en la Universidad.

Que la aplicación de estos parámetros despliega dificultades ya que las pruebas SABER PRO se presentan al final del año y los resultados se conocen en el primer trimestre del año siguiente, lo que le impide al estudiante participar del reconocimiento con sus compañeros de cohorte, y culminar los estudios en menor tiempo del previsto en el Plan de Estudios es una excepcionalidad difícil de cumplir.

Que los estudiantes transferentes externos se encuentran en condición privilegiada, ya que homologan materias y pueden terminar en menos semestres que los demás estudiantes.

Que los ajustes al Acuerdo 41 de 2015 antes referidos, fueron discutidos y recomendados por el Consejo Académico en las sesiones presencial del 13 de abril y virtual del 26 de abril del presente año, según certificación expedida por la Secretaría del Consejo Académico, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que con el fin de brindar mayor claridad se expide un nuevo Acuerdo que contenga la reglamentación ajustada contenida en los Acuerdos 41 y 49 de 2015.

Por lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.-Modificar El artículo 150 del Acuerdo No 28 del 16 de diciembre de 2003, Reglamento Estudiantil, el cual quedará así:

ARTÍCULO 150.- La beca "JORGE ROA MARTINEZ" es la más alta distinción académica que la Universidad otorgará al estudiante con mayor promedio egresado de cada programa; y consiste en la exención del pago de los derechos de matrícula en alguno de los Programas Académicos del nivel de Especialización, Maestría o Ciclo Profesional para Tecnólogos que ofrezca la Universidad. Para su utilización, los estudiantes que resulten distinguidos con esta beca, tendrán un año contado a partir de la expedición del acto administrativo mediante el cual les fue otorgada.

Se entregará una beca al año por cada programa académico de pregrado.

Se concederá esta distinción al estudiante de cada uno de los programas académicos que habiendo cursado como mínimo el 80% de la carrera en la Universidad Tecnológica de Pereira, obtenga el mayor promedio de grado, aprobando la totalidad de asignaturas del programa académico en el número de semestres establecido por el Plan de Estudios o menor, sin perder ni cancelar asignatura alguna.

Cuando se registre empate en el promedio de dos o más estudiantes potenciales beneficiarios de la beca, se procederá a aplicar el promedio del último semestre de acuerdo al plan de estudio, con el cálculo sucesivo de los decimales que fueren necesarios para dirimir el empate.

Si aplicado este procedimiento matemático, los empates persistieren en más de doce decimales, se repetirá el proceso con el semestre inmediatamente anterior y así sucesivamente hasta dirimirlo o llegar al primer semestre del plan de estudio.

De continuar el empate, se sorteará el beneficiario entre todos los aspirantes empatados con un sorteo aleatorio mediante el sistema de balotas u otro similar que realizará Admisiones, Registro y Control Académico en audiencia pública con citación previa de los interesados. El sorteo se hará con quienes concurren a la diligencia y del mismo se levantará una acta firmada por los asistentes.

La beca "JORGE ROA MARTINEZ" será otorgada en una ceremonia especial una vez al año. Los estudiantes que hayan sido merecedores de la distinción durante este período lectivo, serán invitados de honor a la misma.

PARÁGRAFO 1.- A los estudiantes a quienes se les haya autorizado una práctica universitaria no contemplada en el plan de estudios y que durante su desarrollo se hayan matriculado en la Universidad como practicantes, podrán optar por la beca JORGE ROA MARTÍNEZ, en cuyo caso la duración del plan de estudios respectivo se considerará adicionada hasta por la duración de la práctica sin exceder dos (2) semestres.

PARÁGRAFO 2.- Por ser el Trabajo de Grado una asignatura de carácter especial y para los efectos previstos en este artículo, los estudiantes que la hayan matriculado en alguna de sus diferentes modalidades, podrán optar por la beca JORGE ROA MARTÍNEZ, siempre y cuando no excedan el plazo de dos (2) semestres para su culminación.

PARÁGRAFO 3.- Los estudiantes que hayan obtenido esta distinción, tendrán prioridad en el ingreso a los programas de posgrados adscritos a la Facultad de la cual hayan sido egresados, realizando el procedimiento de admisión automática que se establezca para los posgrados; siempre y cuando se hayan surtido los respectivos trámites de apertura del programa y se hayan cumplido los puntos de equilibrio de la respectiva cohorte.

Los Programas Académicos de Especialización, Maestría o Ciclo Profesional para tecnólogos, dejarán disponible mínimo dos cupos por cohorte activa adicionales al punto de equilibrio, con el objeto de garantizar la aplicación de las becas en mención, en caso de que se presenten solicitudes en dichos programas.

PARÁGRAFO 4.- Se excluyen los programas médico quirúrgicos de la facultad de Ciencias de la Salud, los cuales tienen restricción de cupo por los Ministerios de Educación y Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 150 1.- La Vicerrectoría Académica velará por el ingreso de los estudiantes becados a los respectivos programas de posgrado, condicionado a que estos últimos, hayan surtido los trámites de apertura del programa y cumplimiento de los puntos de equilibrio para la respectiva cohorte.

ARTÍCULO 150 2.- La Vicerrectoría Administrativa y Financiera establecerá un mecanismo para que los programas de posgrado reciban un ingreso correspondiente al 10% del valor de la matrícula por cada uno de los estudiantes admitidos beneficiarios de la beca JORGE ROA MARTÍNEZ, con el propósito de compensar algunos de los costos adicionales generados por la beca en los presupuestos de los programas respectivos, relacionados con bibliografía, dirección y evaluación de trabajos de grado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: Los estudiantes que hayan obtenido la distinción de la beca "JORGE ROA MARTÍNEZ" antes de la expedición del presente Acuerdo, tendrán un año a partir de la firma del mismo, para informar a la Vicerrectoría Académica el interés de utilizar la distinción obtenida y en cuál de los programas académicos de postgrado o de ciclo profesional para tecnólogos existentes aspira participar, con el propósito de programar el inicio de su formación postgraduada; su disfrute se regirá por las condiciones establecidas en las normas vigentes al momento de recibir la beca.

PARÁGRAFO.- Cuando las solicitudes de formación posgraduada superen la capacidad de programación en la cohorte identificada, el Rector adoptará las medidas requeridas para atender dicha demanda.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la vigencia 2016 y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo cuarto del Acuerdo No. 18 del 17 de junio de 2010 y el artículo segundo del Acuerdo 10 del 8 de abril de 2011 del Consejo Superior Universitario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pereira a los 03 días del mes de mayo de 2016.



CARLOS LUGO SILVA
Presidente



LILIANA ARDILA GÓMEZ
Secretaria